

N. Ref: MTPM

Expd: 1-2/17

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad Autónoma, en su Decreto de fecha 28 de febrero de 2017 al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 15 de julio de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad Autónoma, por la que se establecen las bases reguladoras, para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Objetivo Específico 8.2.2, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y tic’s” (BOCCE nº 5.595 de fecha 29 de julio de 2016) y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, procede efectuar la correspondiente convocatoria.

Las citadas Bases establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las citadas bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración en aplicación de los citados criterios, aplicándose la excepción del artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Resolución, de fecha 15 de julio de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.595 de fecha 29 de julio de 2016) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y tic’s” y por lo establecido en la presente Resolución.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional durante el curso escolar 2017-2018, por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.2, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC’s”, que se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Resolución, de fecha 15 de julio de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE nº 5.595 de fecha 29 de julio de 2016) y por lo establecido en la presente resolución, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente período de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y hasta el 29 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, ascienden a CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en

un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

TERCERO.- Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases aprobadas por la Resolución, de fecha 15 de julio de 2016, cumplen la finalidad de mejorar la empleabilidad de los jóvenes que, teniendo estudios de Grado Universitario, actualmente no estudian ni trabajan, a través de la utilización de ayudas destinadas a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario, contando con mayores posibilidades de encontrar un empleo cuando finalice el proceso formativo.

CUARTO.- La actuación subvencionable será la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional durante el curso escolar 2017-2018, por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se matriculen por primera vez en el máster para el que solicita la ayuda (mínimo 60 créditos). En el caso de un doble máster **solo se becará uno de ellos**, aquel para el que se solicite la ayuda.

QUINTO.- El plazo de ejecución de la actuación será, en virtud de la base 13.1, el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a la solicitud y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 2 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, siempre y cuando la matriculación del máster corresponda al curso académico 2017-2018, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

SEXTO.- Siendo la finalidad de la ayuda, reguladas en las presentes bases, la de mejorar la empleabilidad de los jóvenes que, teniendo estudios de Grado Universitario, actualmente no estudian ni trabajan, a través de la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario, esto es, contar con mayores posibilidades de encontrar un empleo cuando finalice el proceso formativo, la misma se centra en los productos y el resultado.

De lo anterior, resulta que los costes subvencionables han sido calculados según un método predefinido basado en esos productos y resultados que se pretenden obtener sin necesidad de atender a la especificación de los costes reales generados.

Este coste se ha estimado mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, como un coste simplificado de conformidad con lo establecido en la normativa europea y nacional en vigor en el momento de aprobación de las presentes bases.

SÉPTIMO.- Las ayudas públicas establecidas en las presentes bases revestirán la forma de subvención.

El artículo 14.4 del RFSE establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50.000 EUR adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado de acuerdo con el apartado 1 del citado artículo o con el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, o de financiación a tipo fijo de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, salvo en el caso de operaciones que beneficien de ayudas en el marco de un régimen de ayudas de Estado.

Para la determinación de la subvención destinada a financiar la realización de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. b) del Reglamento General 1303/2013.

A efectos de la descripción del cálculo de la cuantía de la subvención, se computará de la siguiente forma:

Se calculará mediante una sencilla operación matemática cuyo resultado será el importe de la subvención. Se obtendrá de multiplicar el número de créditos matriculados por primera vez en los estudios para los que se solicita la ayuda (mínimo 60 créditos), por el precio público mínimo por crédito, de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario, fijado por cada Comunidad Autónoma en el curso 2017-2018 y que se señalan en el siguiente cuadro:

Precio del crédito matriculado en primera matrícula en Másteres Oficiales.	
Comunidad Autónoma	Precio mínimo por crédito Curso 2016-2017
Andalucía ¹	13,68 €
Aragón ²	20,20 €
Asturias (Principado de) ³	26,54 €
Baleares (Illes) ⁴	26,54 €
Canarias ⁵	24,61 €
Cantabria ⁶	16,62 €

¹ Decreto 112/2016, de 21 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de precios públicos para el curso 2017/2018.

² DECRETO 83/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2016-2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto del gobierno de Aragón de precios públicos para el curso 2017/2018.

³ Decreto 36/2016, de 22 de junio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2016-2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad Autónoma de Asturias de precios públicos para el curso 2017/2018.

⁴ Decreto 44/2016, de 22 de julio, por el que se aprueban los precios públicos de los servicios académicos y administrativos correspondientes a las enseñanzas oficiales de la Universidad de las Illes Balears. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de precios públicos para el curso 2017/2018.

⁵ DECRETO 93/2016, de 11 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2016-2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad Autónoma de Canarias de precios públicos para el curso 2017/2018.

⁶ Orden UMA/27/2016, de 31 de agosto, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2016/2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca la Orden de precios públicos de la Comunidad de Cantabria para el curso 2017/2018.

Castilla-La Mancha ⁷	12,13 €
Castilla y León ⁸	32,78 €
Cataluña ⁹	41,17 €
Oberta ¹⁰	32,46 €
Comunitat Valenciana ¹¹	16,31 €
Extremadura ¹²	17,55 €
Galicia ¹³	20,25 €
Madrid (Comunidad de) ¹⁴	28,35 €
Murcia (Región de) ¹⁵	23,48 €
Navarra (Comunidad Foral de) ¹⁶	27,70 €
País Vasco ¹⁷	20,00€
Rioja (La) ¹⁸	19,62 €
UNED ¹⁹	28,58 €

⁷ Orden de 21/06/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso académico 2016/2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca la Orden de precios públicos de la Comunidad de Cantabria para el curso 2017/2018.

⁸ DECRETO 5/2017, de 25 de mayo, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2017-2018.

⁹ DECRETO 268/2016, de 5 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2016-2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad Autónoma de Cataluña de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹⁰ DECRETO 268/2016, de 5 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2016-2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad Autónoma de Cataluña de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹¹ Decreto 97/2016, de 4 de agosto, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2016/2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto del Consell de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹² DECRETO 127/2016, de 2 de agosto, establece los precios públicos de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 2016-2017. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹³ DECRETO 80/2016, de 23 de junio, por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la enseñanza universitaria para el curso 2016/17. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹⁴ DECRETO 83/2016, de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de la Comunidad de Madrid de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹⁵ Orden de 27 de julio de 2016, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2016/2017. Sin perjuicio de que dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca la Orden de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹⁶ RESOLUCIÓN 381/2016, de 9 de junio, del Director General de Universidades y Recursos Educativos, por la que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y demás derechos conducentes a títulos oficiales para el curso 2016/2017 en la Universidad Pública de Navarra. Dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca el Decreto de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹⁷ ORDEN de 30 de junio de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se fijan los precios a satisfacer por los servicios públicos de educación superior de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea para el año académico 2016-2017 y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de los mismos. Sin perjuicio de que dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca la Orden de precios públicos para el curso 2017/2018.

¹⁸ Orden 7/2016, de 16 de septiembre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos por la Universidad de La Rioja durante el curso 2016-2017. Sin perjuicio de que dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca la Orden de precios públicos para el curso 2016/2017.

¹⁹ Orden ECD/1097/2016, de 5 de julio, por la que se fijan los precios públicos por los servicios académicos universitarios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso 2016-2017. Sin perjuicio de que dichos precios puedan modificarse en espera de lo que establezca la Orden de precios públicos para el curso 2016/2017.

En el caso de los estudiantes de universidades privadas, la cuantía de esta ayuda será igual al precio mínimo establecido por la Comunidad Autónoma en la que el solicitante curse sus estudios para un master en una universidad pública de esa misma Comunidad Autónoma.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mayor puntuación - conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en la base 9- de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho en las siguientes.

OCTAVO.- Los requisitos para obtener la condición de destinatario/a final de la ayuda son:

- a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre y en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en situación que le permita ser destinatario de una de las actuaciones del mismo.
- b) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Estar en posesión de uno de los títulos oficiales a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, habilitante para el acceso a las enseñanzas de máster universitario.
- d) Ser admitido/a o haber iniciado los trámites de admisión (preinscripción) de Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en cualquier universidad (pública o privada) del territorio nacional cuyo inicio se produzca en el curso académico que establezca la correspondiente convocatoria. **Los solicitantes no deberán formalizar la matrícula con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.**
- e) Cumplir los requisitos establecidos por la universidad correspondiente para el acceso a las enseñanzas de máster.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el apartado 2.º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.
- h) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de aquí en adelante RLGS).

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

1. Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

2. En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

NOVENO.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 11 del documento regulador y en el apartado decimotercero de la presente resolución y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

La Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A, PROCESA –actualmente PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A.- tiene encomendada la gestión, verificación y control para la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2015, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 29 de diciembre de 2014, BOCCE extraordinario Nº 10, de 31 de diciembre de 2014, establecen, que PROCESA como órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta –actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta-, será la encargada de la gestión económica de los Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. Actualmente, estas competencias han sido delegadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 11, de 23 de junio de 2015.

Asimismo, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA –en la actualidad PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

- El órgano concedente será la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La resolución de concesión competenterá dictarla a la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene

atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 22 de junio de 2015.

DÉCIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 12 del documento regulador, las solicitudes (ANEXO I de las bases reguladoras) para participar en la presente convocatoria deberán presentarse, dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro procedimiento establecido en el art. 38 de la LPAC y dirigida al Director General de la PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

El ANEXO I se encuentra publicado, junto con las bases reguladoras de las ayudas, en el BOCCE nº 5.595 de fecha 29 de julio de 2016. Así mismo el modelo de solicitud, en soporte papel, podrá retirarse en las oficinas de PROCESA, en la dirección señalada en el párrafo anterior, o descargarse de la página web: www.procesa.es.

En virtud del artículo 23.3 de la LGS, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos, indicando, asimismo, el domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A. Documentación general

- a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.
- c) Documento acreditativo de haber sido admitido o haber iniciado los trámites de admisión (preinscripción), y en cualquier caso declaración escrita de tener interés en matricularse, por primera vez, en el máster para el que solicita la ayuda. Debe especificar la carga lectiva de la titulación y el número de créditos a matricular (mínimo 60 créditos). **Los solicitantes no deberán formalizar la matrícula con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.**

- d) Fotocopia de documento bancario con los (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario/a de ésta.
- e) Anexo I.2 referido a los documentos adjuntos a la solicitud.
- f) Aceptación de las bases reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario (Anexo I.3).
- g) Comunicación datos personales/Indicadores FSE (Anexo I.4)
- h) Anexo II: Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de los siguientes documentos:
- Certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificado de no deudor con la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Certificado de no deudor con el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios (OAST).

En su defecto, certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- i) Anexo III: “Declaración expresa y responsable del/la solicitante”, debidamente cumplimentado.
- j) Anexo IV: “Declaración de otras ayudas”.

Todos los Anexos que deben acompañar la solicitud se encuentran publicados, junto con las bases reguladoras de las ayudas, en el BOCCE nº 5.595 de fecha 29 de julio de 2016, así mismo los modelos, en soporte papel, podrán retirarse en las oficinas de PROCESA, en la dirección señalada en el apartado anterior, o descargarse de la página web: www.procesa.es.

B. Documentación a efectos de baremación

- a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado del expediente académico en el que coste la nota media en los estudios que le permita acceder al máster universitario que el/la solicitante desee cursar.
- b) En caso de títulos extranjeros, homologados previamente por el Ministerio de Educación español, original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de la credencial de homologación y certificado académico (nota media del expediente).
- c) En el caso de titulaciones oficiales extranjeras no homologadas, original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado académico (nota media del expediente) legalizado o apostillado.

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Todos los documentos, a los que se refieren los apartados anteriores, fotocopiados, deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o

acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

UNDÉCIMO.- Se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la base 9 del documento regulador.

1. Las solicitudes serán ordenadas en forma descendente, en función de la nota media del expediente académico correspondiente al título universitario del solicitante habilitante para el acceso a las enseñanzas de máster, concediéndose las ayudas de acuerdo con el orden así establecido, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Si, de acuerdo con el criterio anterior, se produjera el empate entre varias solicitudes, prevalecerá el criterio de mayor edad del solicitante, al considerar que esa persona se encuentra más próxima a dejar de ser potencial beneficiario de las actuaciones objeto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

3. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos en los apartados anteriores.

4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y no puedan ser atendidas por insuficiencia del crédito consignado en la convocatoria, ordenadas según los criterios anteriores, pasarán a constituir la relación de suplentes, que podrán ser beneficiarios de las ayudas en el caso de que se produjera la renuncia de alguno de los solicitantes beneficiarios.

DUODÉCIMO.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en la base 26.2.3º de las BRG.

La resolución se motivará, de conformidad con lo que dispuesto en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte y que deberá expresar:

a) El/la destinatario/a o relación de destinatarios/as finales a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los/las destinatarios/as finales. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto, tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

d) La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

e) Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

f) Dado que la subvención está cofinanciada por el Fondo Social Europeo y por la Iniciativa de Empleo Juvenil, en la resolución de concesión se le informará a la persona destinataria final que la aceptación de la subvención comunitaria implicará el cumplimiento de los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

No obstante lo anterior, los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión y no se aceptarán modificaciones sobre el objeto de la subvención.

En cualquier caso, y sin perjuicio de todo lo anterior, las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en las BRG.

DECIMOTERCERO.- El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Las convocatorias y las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DECIMOCUARTO.- Para el procedimiento de justificación (forma de efectuarla, plazo de justificación y documentación a estos efectos) se estará a lo dispuesto en la base 13 del documento regulador y en la base 12.1.3 “C). Documentación a efectos de justificación” del citado documento regulador.

DECIMOQUINTO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto por parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el “Boletín Oficial del Estado”.

DECIMOSEXTO.- Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria.

DECIMOSÉPTIMO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Doy fe:

La Secretaria General

La Sra. Consejera de Economía, Hacienda,
Administración Pública y Empleo

D^a María Dolores Pastilla Gómez

D^a Kissy Chandiramani Ramesh